"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 668 -2026-AMPN

Nasca, 28 OCT. 2026

VISTO:

El Informe N° 03334-2026-WGER-SGOP-GDU/MPN, de fecha 12 de octubre de 2026, de la Subgerencia de Obras Públicas, mediante el cual solicita la aprobación del Expediente Tecnico Denominado **"CONSTRUCCIÓN DE DEFENSA RIBEREÑA; EN EL(LA) RIBERA DEL RIO AJA SECTOR AMAPROVI DISTRITO DE NASCA, PROVINCIA NASCA, DEPARTAMENTO ICA", con CUI Nº 2742357,** informe N° 01852-2026-GDU/MPN, de fecha 12 de octubre de 2026 de la Gerencia de Desarrollo Urbano, informe Nº 989-2026-GAJ/MPN, de fecha 14 de octubre de 2026, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, informe N° 0533-2026-GM/MPN de fecha 14 de octubre del 2026 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

De conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N° 27972, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, a través del artículo 1° del Decreto Supremo N° 124-2026-PCM, se establece: *"Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de (...), Ica, (...), por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales asociadas al Fenómeno El Niño 2026 - 2027, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan."*

Asimismo, de acuerdo a lo establecido al artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 010-2026, indica: *"El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y temporales, en materia económica y financiera, para habilitar la ejecución de Servicios e Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) de emergencia, mediante el mecanismo de Obras por Impuestos regulado por la Ley Nº 29230, así como simplificar los plazos y procedimientos aplicables a dichas Intervenciones; para la atención de acciones prevención, preparación, respuesta y rehabilitación en el marco de la atención del Fenómeno El Niño 2026-2027."*

En esa misma línea, numeral 1 del artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 010-2026, precisa: *"Las disposiciones del presente Decreto de Urgencia son de aplicación para: **1.** Las Entidades Públicas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley Nº 29230 que prioricen y ejecuten Servicios habilitados en el marco del presente Decreto de Urgencia e IOARR de emergencia en zonas comprendidas en declaraciones de Estados de Emergencia por peligro inminente o para atención de acciones frente al Fenómeno El Niño 2026-2027."*

Por su parte, el artículo V del Título Preliminar del Reglamento N° 29230, (en adelante, el Reglamento), aprobado por Decreto Supremo N° 038-2026-EF, para el presente caso define:

*"**24. Expediente Técnico:** Es el conjunto de documentos que definen, principalmente, las características, alcance y permiten la adecuada ejecución de una obra. Debe proporcionar información coherente y técnica, incluyendo memoria descriptiva, planos de ejecución de obra, Especificaciones Técnicas, metrados, presupuesto de obra con su fecha de determinación, análisis de precios unitarios y de Gastos Generales, fórmulas polinómicas, Programa de Ejecución de obra, calendario de avance de obra valorizado, y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, estudio hidrológico, estudio de impacto ambiental, calendario de adquisición de materiales o insumos , calendario de utilización de equipos u otros complementarios. Asimismo, puede incluir otros como las obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación. (...).*
***31. Inversiones:** Son los Proyectos de Inversión y las IOARR e IOARR de emergencia, financiados y ejecutados en el marco de la Ley N° 29230. No comprenden gastos de operación y mantenimiento."*

***33. IOARR de emergencia:** Es una intervención puntual sobre uno o más activos estratégicos que integran una UP en funcionamiento que haya interrumpido la prestación de sus servicios en situaciones que cuentan con declaratoria de Estado de Emergencia, conforme a la normativa del SNPMGI."*

En ese sentido, ante el Estado de Emergencia decretado por el Fenómeno El Niño 2026-2027, las municipalidades pueden aplicar medidas extraordinarias y el mecanismo de Obras por Impuestos para financiar y ejecutar de manera simplificada IOARR de emergencia, las cuales requieren de un Expediente Técnico debidamente estructurado conforme al Reglamento para garantizar la adecuada atención, respuesta y rehabilitación frente al peligro inminente.

Que, con el artículo 1° del TUO del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (en adelante, TUO del D.L. N° 1252), aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, precisa: ***"Créase el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país (...).***

En ese contexto, a través del artículo 4° del TUO del D.L. N° 1252, sobre las *Fases del Ciclo de Inversión*, señala: **4.1 El Ciclo de Inversión tiene las fases siguientes:** a) Programación Multianual de Inversiones: (...). b) Formulación y Evaluación: (...). **c) Ejecución: Comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física y financiera respectiva**. (...). d) Funcionamiento: (...).

Ahora, de acuerdo al artículo 1° de la Directiva Nº 001-2019-EF-63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (en adelante, la Directiva), aprobado por Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01, respecto a su *Objeto*, indica: *"**La presente Directiva establece las disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión**."*

De conformidad, al sub numeral 28.1 del artículo 28° de la Directiva, sobre *Aprobación de las IOARR*, indica: *"**28.1 La UF aprueba las IOARR mediante el registro del Formato Nº 07-C: Registro de IOARR en el aplicativo informático del Banco de Inversiones.**"*

En concordancia con lo antes descrito, el sub numeral 2.1 del artículo 2° de la Resolución Directoral N° 005-2020-EF-63.01, establece: *"**En el marco de una emergencia por peligro inminente declarada mediante decreto supremo** (...), **y con la finalidad de reducir los probables daños que pueda generar el inminente impacto de peligro natural y/o socio-natural, se pueden realizar inversiones de Ampliación Marginal de Edificación u Obra Civil y de Rehabilitación; las mismas que se aprueban mediante el Formato N° 07-E: Registro de IOARR - Estado de Emergencia por peligro inminente u ocurrencia de desastres, de la Directiva Nº 001-2019-EF/63.01**, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, antes del inicio de la fase de Ejecución. (...)."*

De acuerdo al artículo 29° de la Directiva, sobre *Inicio y alcance de la fase de Ejecución*, señala: *"**29.1** Las inversiones ingresan a la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión luego de contar con la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o la aprobación, tratándose de IOARR, siempre que se encuentren registradas en el PMI. **29.2 La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico** o documento equivalente **y la ejecución física de las inversiones**. (...)."*

De conformidad, al artículo 32° de la Directiva, se precisa lo siguiente:

Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente
32.1 La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente **debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda,** para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; **salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente** técnico o documento equivalente o en la ejecución física, **lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico** o documento equivalente.
32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente **con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR**. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia.
32.4 La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión.

De los párrafos antes descritos se deduce que, el marco normativo del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe) regula que toda inversión pública, incluyendo las IOARR de emergencia tramitadas mediante *Formato N° 07-E: Registro de IOARR - Estado de Emergencia por peligro inminente u ocurrencia de desastres*, debe transitar por sus fases de ciclo, estableciendo que la fase de ejecución comprende la elaboración del expediente técnico –en el presente caso-, el cual debe sustentarse en la disponibilidad física y técnica del terreno, su respectiva certificación ambiental (de corresponder) y las aprobaciones internas correspondientes de la entidad antes de su ejecución física y financiera.

Que, mediante informe N° 03334-2026-WGER-SGOP-GDU/MPN, la Subgerencia de Obras Públicas, concluye que se Apruebe el EXPEDIENTE TÉCNICO denominado: **"CONSTRUCCIÓN DE DEFENSA RIBEREÑA; EN EL(LA) RIBERA DEL RIO AJA SECTOR AMAPROVI DISTRITO DE NASCA, PROVINCIA NASCA, DEPARTAMENTO ICA", con CUI Nº 2742357,** con la modalidad de ejecución por Administración Indirecta, bajo el sistema de contratación de Obras por Impuestos.

Que, mediante informe N° 01852-2026-GDU/MPN, la Gerencia de Desarrollo Urbano, indicando que el EXPEDIENTE TÉCNICO denominado: **"CONSTRUCCIÓN DE DEFENSA RIBEREÑA; EN EL(LA) RIBERA DEL RIO AJA SECTOR AMAPROVI DISTRITO DE NASCA, PROVINCIA NASCA, DEPARTAMENTO ICA", con CUI Nº 2742357**, ha sido aprobado por la Subgerencia de Obras Públicas, y recomendando que se emita Acto Resolutivo para su aprobación.

Que, estando al Proveído Nº 5592-2026, de la Gerencia Municipal solicitando opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, mediante informe Nº 989-2026-GAJ/MPN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitiendo opinión legal, concluye que es PROCEDENTE la aprobación del EXPEDIENTE TÉCNICO de la IOARR de emergencia denominado: **"CONSTRUCCIÓN DE DEFENSA RIBEREÑA; EN EL(LA) RIBERA DEL RIO AJA SECTOR AMAPROVI DISTRITO DE NASCA, PROVINCIA NASCA, DEPARTAMENTO ICA", con CUI Nº 2742357.**

Estando a lo expuesto, contando con las visaciones de la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Obras Públicas, Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de sus facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el EXPEDIENTE TÉCNICO de la IOARR de emergencia denominado: **"CONSTRUCCIÓN DE DEFENSA RIBEREÑA; EN EL(LA) RIBERA DEL RIO AJA SECTOR AMAPROVI DISTRITO DE NASCA, PROVINCIA NASCA, DEPARTAMENTO ICA", con CUI Nº 2742357;** por la suma de S/ 6'262,866.05 (seis millones doscientos sesenta y dos mil ochocientos sesenta y seis con 05/100 soles) y con un plazo de ejecución de 60 días calendario, con la modalidad de ejecución por Administración Indirecta, bajo el sistema de contratación de Obras por Impuestos, el mismo que forma parte de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

	DESCRIPCIÓN	MONTO
A.	**Costo Directo del Presupuesto Base (CD)**	**S/ 4'246,274.75**
B.	Gastos Generales (9% CD)	S/ 382,164.73
C.	Utilidad (9% CD)	S/ 382,164.73
D.	**SUB TOTAL (CD+GG+UTI)**	**S/ 5'010,604.21**
E.	I.G.V. (18 % ST)	S/ 901,908.76
F.	**COSTO REFERENCIAL DE EJECUCIÓN DE OBRA - CR (ST+IGV)**	**S/ 5'912,512.97**
G.	Supervisión	S/ 250,000.00
H.	PMA	S/ 43,000.00
I.	Gestión Ambiental	S/ 20,000.00
J.	**PRESUPUESTO TOTAL PARA FINANCIAMIENTO**	**S/ 6'225,512.97**
K.	**Control Concurrente**	S/ 37,353.08
A.	**COSTO DE LA INVERSIÓN TOTAL**	**S/ 6'262,866.05**

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente resolución en la página WEB de la Municipalidad Provincial de Nasca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA
Wilman Jorge Bravo Quispe
ALCALDE